INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL EUSTAT-INSTITUTO VASCO DE ESTADISTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS DEL MOVIMIENTO NATURAL DE POBLACIÓN Y DEFUNCIONES SEGÚN LA CAUSA DE MUERTE.

NBNC_CCO_5938_25_46

El presente informe se emite de conformidad con los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo texto refundido ha sido aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, con los artículos 24 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en relación con el artículo 7.a del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En el expediente que en la herramienta informática de tramitación electrónica de expedientes «Tramitagune» se identifica con el código NBNC_CCO_5938/25_46 figura, a la fecha de emisión del presente informe, la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Borrador del convenio que se pretende suscribir.
- Memoria justificativa de la Subdirección de Producción y Análisis Estadístico del EUSTAT.
- Memoria económica de la Directora General del EUSTAT.
- Informe jurídico de la Asesoría Jurídica del EUSTAT.
- Informe de legalidad emitido por la Viceconsejería de Régimen Jurídico del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Analizado el texto del proyecto epigrafiado y el resto de la documentación remitida junto con el mismo, cabe informar cuanto sigue:

1.- Propuesta de acuerdo

El apartado primero de la propuesta de acuerdo viene a autorizar a EUSTAT-Instituto Vasco de Estadística la suscripción del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Eustat-Instituto Vasco de Estadística, para la realización de

las estadísticas del Movimiento Natural de Población y Defunciones según la causa de muerte, que figura en el Anexo del acuerdo.

2.- Contenido del convenio

El objeto del convenio es formalizar la colaboración entre el INE y Eustat para la elaboración de las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población (Defunciones, Matrimonios y Nacimientos) y la Estadística de Defunciones según la Causa de Muerte en el ámbito territorial del País Vasco.

El convenio se estructura en tres apartados: en el primer apartado se identifican las partes intervinientes; a continuación, figura una parte expositiva en la que se expresan la finalidad y el fundamento legal del convenio, y, por último, se relacionan las doce cláusulas que lo integran, clausulado que resulta conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 49 establece el contenido mínimo que ha de incluir todo convenio.

La memoria incluida en el expediente justifica suficientemente tanto la procedencia de suscribir el convenio como su encaje normativo.

3.- Ausencia de contenido económico

Como consta en la cláusula sexta del texto del convenio y así lo refrenda la memoria económica de la Directora general del EUSTAT, las entidades suscribientes no asumen ningún tipo de obligación o compromiso de índole económica, estableciendo que «*El cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente convenio no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones económicas entre las partes*».

No está previsto, por tanto, que el convenio vaya a comportar ningún gasto directo para la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, no obstante lo cual se hace la advertencia expresa de que, si en el futuro se derivara algún gasto como consecuencia de su ejecución, podría corresponder informar sobre el mismo a esta Oficina de Control Económico, a tenor de lo dispuesto en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (texto refundido aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre), en relación con el Decreto 60/2025, de 11 de marzo, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa. En tal caso, los compromisos de gasto que así pudieran acordarse deberán seguir la tramitación oportuna, incluyendo, en su caso, su fiscalización previa y deberán contar con crédito adecuado y suficiente para su financiación.

4.- Plazo de vigencia

La cláusula novena del convenio proyectado prevé el inicio de su vigencia una vez se perfeccione por la prestación del consentimiento de las partes, sin perjuicio de los

trámites que, conforme a la normativa propia de cada Administración sea preciso realizar para la propia eficacia del mismo, manteniéndose la misma por un período de cuatro años, con una posibilidad de prórroga por un período adicional de otros cuatro años.

5.- Conclusión

Con la advertencia a la que se refiere el punto 3 anterior, se informa favorablemente el expediente de referencia, remitiéndose el presente informe al Organismo Autónomo proponente a efectos de que, si lo estima oportuno, pueda proseguir con su tramitación.